

SECRETARIA: 29 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, el expediente informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la presente demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

MARISELL MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 45

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito por medio del cual la parte demandante subsana las falencias encontradas dentro de la demanda, se observa que el juramento estimatorio no se realizó conforme a los preceptos legales, en virtud de que no se discriminó el reconocimiento del pago integral de la indemnización, por cuanto que la parte actora hace mención que corresponde a la suma de \$369.770.082, sin tener en cuenta que dentro de las pretensiones se invoca el reconocimiento del perjuicio material para los señores Belisario Segura Martínez e Isabella Segura Robayo.

De otra parte, es de resaltar que en atención a que dichos perjuicios materiales corresponden al supuesto producido que iba a generar el causante, se debió determinar o calcular dicha cifra, teniendo en cuenta las tablas de morbilidad o expectativas a que hace mención en el las pretensiones de la demanda y de acuerdo con los límites expuestos por el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto el respecto el numeral 206 del C.G.P. estatuye: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*, **negrilla y subrayado fuera de texto**.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.

047*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b0375912904f23804f81631e7aee72c113662b2a5091a8231736c980e763a2

Documento generado en 31/01/2021 12:52:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**